SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO. Valledupar, Cesar, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En la fecha de hoy, para lo de su cargo y competencia, paso al Despacho la acción de tutela interpuesta por MARTHA ISABEL HERRERA HERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 42'499.191, en nombre propio, en contra del FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR — FONVISOCIAL y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, informándole que fue asignada mediante reparto realizado por la Oficina Judicial el cinco (5) de agosto del presente año (y remitida al correo institucional del Juzgado, en esa misma calenda, a las 5:06 p.m.) Asimismo, se deja constancia de que en el texto de la acción se indica "MEDIDA PROVISIONAL URGENTE", no obstante, seguidamente y aparentemente entremezcladas se consignaron una a una las pretensiones de fondo, no encontrándose petición individual en aquel sentido.

Malchal Arade Julta NATALIA ESTRADA ZULETA Oficial Mayor

SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO. Valledupar, Cesar, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Observando que la acción de tutela interpuesta por MARTHA ISABEL HERRERA HERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 42'499.191, en nombre propio, en contra del FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR – FONVISOCIAL y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se ajusta a los requisitos mínimos exigidos por los artículos 14 y 37, inciso 2º del Decreto 2591 de 1991, y el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, este Despacho la ADMITE para su trámite y decisión; en consecuencia, se ordena:

- 1. Entérese al Gerente y/o Representante Legal del FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR FONVISOCIAL, y/o quien haga sus veces. En igual sentido, al ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
- Vincular a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

 COLPENSIONES, como quiera que puede presentar interés jurídico en las resultas de la acción.
- 3. Córrase traslado del texto de la demanda a las entidades accionadas y a la vinculada, con el fin de que alleguen el informe de que trata el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, en el término improrrogable de DOS (2) DÍAS contados a partir de la presente notificación.
- 4. Con relación a la solicitud de medida provisional anunciada por la parte accionante, a pesar de no haberse sustentado por parte del interesado, se abstendrá el Juzgado de concederla de manera oficiosa. De manera que, por el momento, se ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, pues otorgarla implicaría resolver de fondo la acción constitucional sin otorgar a la parte accionada la oportunidad de debatir los hechos y pretensiones correspondientes,

sumado a que no se advierte diáfano el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991.

- **5. Escúchese** en declaración jurada a la accionante si fuere necesario. Evácuense las demás pruebas que surjan de las anteriores.
- **6. Ténganse** como pruebas los documentos aportados por la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NELLYS DEL SOCORRO ÁLVAREZ OCHOA